

UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Acuerdo No.17 de 2008

"Por medio del cual se modifica el Artículo 85 del Acuerdo 001 de 2000"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,

en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las señaladas en el Acuerdo 028 de 1994 y;

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 15 del Acuerdo 28 de 1994, establece como función del Consejo Superior Universitario expedir o modificar los estatutos o reglamentos internos de la Institución;
- Que el Acuerdo 001 de 2000 estableció el Reglamento Estudiantil de pregrado de la Universidad de Sucre;
- Que el artículo 85 del Acuerdo 001 de 2000 estableció la pérdida de la condición de estudiante por perder por tercera vez una asignatura o módulo;
- Que el Consejo Académico en sesión del 9 y 10 de octubre avaló la propuesta de modificación del artículo 85 del Acuerdo 001 de 2000;
- Que el Consejo Superior en sesión ordinaria del veintiocho (28) de octubre de 2008, analizó la iniciativa presentada, y al considerarla pertinente;

ACUERDA:

ARTICULO 1°. Modificar el artículo 85 del Acuerdo 001 de 2000, el cual quedará así:

PERDIDA DE UNA ASIGNATURA POR TERCERA VEZ. El estudiante que haya cursado y reprobado en tres oportunidades una misma asignatura o módulo de su programa académico y tenga un promedio acumulado igual o superior a tres punto cero (3.0), podrá continuar como estudiante por un (1) período académico adicional, y sólo podrá registrar en su matrícula la asignatura o módulo que haya perdido en tres ocasiones.

PARÁGRAFO:

El estudiante que haya cursado y reprobado en cuatro oportunidades una asignatura o módulo de su programa académico, perderá definitivamente su condición de estudiante de la Universidad de Sucre.

ARTICULO TRANSITORIO:

Los estudiantes que a la vigencia de este Acuerdo no se hayan podido matricular por haber perdido por tercera vez una asignatura o módulo, podrán solicitar reingreso a la Universidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello, siempre y cuando tengan un promedio acumulado

Página 1 de 2



UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Acuerdo No.17 de 2008

"Por medio del cual se modifica el Artículo 85 del Acuerdo 001 de 2000"

igual o superior a tres punto cero (3.0) y sólo podrán cursar esa asignatura o módulo. En este caso deberán acogerse al plan de estudios vigente.

El término para solicitar el reingreso será hasta la fecha establecida para la solicitud de reingresos en el Calendario Académico del segundo período del año 2009.

ARTICULO 2°. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2008.

Original firmado por MARTHA GARCÍA DÍAZ Presidente (e) Original firmado por JEINY EMILIANI RUIZ Secretaria

Rocío A..